INFORME PRELIMINAR 1 DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA - INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MS-MC-015-2026

En Soatá Boyacá, a los seis (6) días del mes de febrero 2026, siendo las nueve de la mañana (9:00 am), en las instalaciones de la Secretaría General y de Gobierno, se reúnen: la ingeniera MARYI PAOLA BLANCO MANRIQUE Secretaria de Hacienda, la Doctora PILAR LILIANA BLANCO GARCÍA Secretaria Local de salud y Desarrollo Social, el Ingeniero NELSON RICARDO NUMPAQUE GONGORA, Secretario de Planeación e Infraestructura y el Doctor EFREN JOYA BOTIA Secretario General y de Gobierno, en calidad de Comité Evaluador y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y evaluar la propuesta económica de acuerdo con la invitación, ponderar los factores técnicos y económicos contenidos en los documentos de éste proceso de mínima Cuantía, de la propuesta presentada a la Administración Municipal dentro de los plazos previstos en la convocatoria y de esta forma recomendar la escogencia del ofrecimiento más favorable y ventajosa para el ente territorial y los fines que ella busca.

Es importante recordar, que las acciones encomendadas a este comité se ciñen exclusivamente a lo contenido en la invitación, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, análisis del cual hemos obtenido los resultados que da cuenta éste instrumento, así como, que el informe que resulte de su ejercicio no deberá ser entendido como una decisión definitiva, sino como una recomendación de carácter no obligatoria donde se sugiere al Jefe o Representante de este ente territorial el sentido de la decisión a adoptar.

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO:

No. del Proceso de Contratación	MS-MC-015-2026
Objeto del Proceso	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA MEDIANTE UN ALBERGUE TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE SOATÁ - BOYACÁ"
Presupuesto Oficial	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.999.995,00) M/CTE

2. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

2.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA:

Se da inicio a la evaluación de la única oferta presentada dentro del proceso de referencia:

Teniendo en cuenta el acta de cierre y recepción de ofertas del proceso de selección MS-MC-015-2026, la entidad recibió una única oferta como se relaciona a continuación:

No de Proponente	Único Oferente
Fecha y Hora de Presentación de la Oferta	4/03/2026 8:32 PM
Proponente	YUDY ANGELICA OTALORA RODRIGUEZ C.C 33.376.368 DE TUNJA
No. de Folios de la Oferta Presentada	La oferta no se encuentra foliada, el comité evaluador procede a su foliación encontrando que la misma consta de 39 folios
Valor de la Oferta Presentada	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.998.750,00) M/CTE

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la única oferta presentada:

El comité evaluador solicita al oferente allegar la oferta legible teniendo en cuenta que no es posible evaluar su contenido por falta de legibilidad

Lo anterior de conformidad con el principio de presunción de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que los ciudadanos adelanten ante las entidades públicas. En ese sentido, la información y documentación aportada se entiende presentada bajo este principio constitucional, por lo que debe considerarse válida y veraz mientras no exista prueba en contrario que desvirtúe dicha presunción. dicho principio se desarrolla igualmente en la Ley 80 de 1993, la cual establece que las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como por la buena fe que debe orientar el comportamiento de las partes. De igual manera, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 reiteran que las actuaciones de los proponentes y de la entidad estatal dentro de los procesos de selección deben adelantarse bajo criterios de confianza legítima, veracidad y lealtad, presumiéndose que la información aportada por los oferentes corresponde a la realidad mientras no exista prueba que desvirtúe dicha presunción.

El presente informe será publicado en el portal de contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II y se da traslado de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma del proceso para que se presenten las observaciones y subsanaciones a que haya lugar.

Comité Evaluador,

ORIGINAL FIRMADO
NELSON RICARDO NUMPAQUE GONGORA
Sec. Planeación E Infraestructura

MARYI PAOLA BLANCO MANRIQUE
Sec. de Hacienda Municipal.

EFREN JOYA BOTIA
Sec. General y de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO
PILAR LILIANA BLANCO GARCIA
Sec. De Salud y Desarrollo Social

DOCUMENTO CONTROLADO